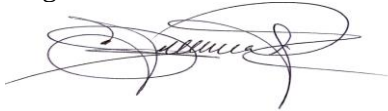


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima, diciembre 01 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la demanda DE Simulación presentada el 28 de julio de 2021, promovida por LUZ AMANDA SUÁREZ RIVERA, contra JOSÉ BERNARDO LÓPEZ SALAMANCA Y ROSALBA LÓPEZ SALAMANCA, dicha demanda se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente de la plataforma Demandas Civiles Tolima; se informa que en el memorial poder visto a folio 1 del expediente, se relacionó un correo electrónico diferente al inscrito por el doctor JUAN DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en el Registro Nacional de Abogados.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Simulación
Radicado: 731244089001-2021-00176
Demandante. Luz Amanda Suárez Rivera
Demandado: José Bernardo López Salamanca y Otro

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda de Simulación, instaurada por LUZ AMANDA SUÁREZ RIVERA contra JOSÉ BERNARDO LÓPEZ SALAMANCA Y ROSALBA LÓPEZ SALAMANCA, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el poder en el cual se indique de manera clara, precisa y expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial que representará a la demandante; la cual deberá coincidir con la Inscrita en el Registro Nacional de Abogados, poder que además debe estar dirigido a este Despacho Judicial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUNDO: INDIQUE el número de identificación de la demandante y los demandados, toda vez que que estos no aparecen relacionados en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDIQUE los fundamentos de derecho, toda vez que en la demanda se señalan el Código General del Proceso y el Código Civil de manera general, sin indicarse ningún artículo específico de los referidos códigos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 82 del Código General del Proceso.



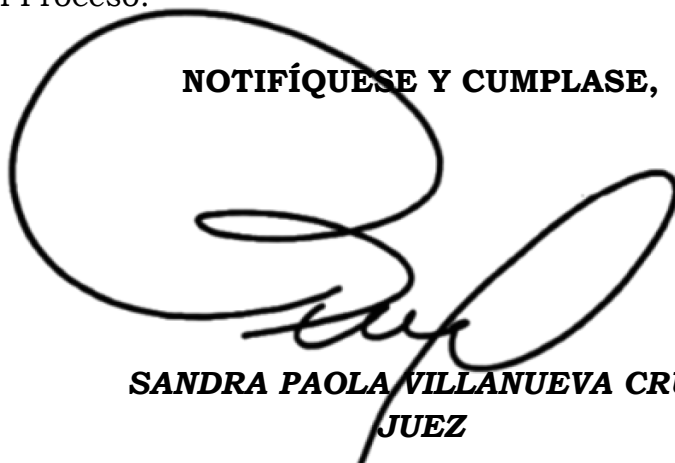
CUARTO: APORTE el certificado catastral del inmueble debidamente actualizado, con el fin de determinar la cuantía, toda vez que el allegado tiene fecha de expedición del 15 de octubre de 2020 (Fl. 2), cuando la demanda tiene fecha de presentación del 28 de julio de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: INDIQUE la dirección completa donde recibirá notificaciones la demandada ROSALBA LÓPEZ SALAMANCA y las direcciones de correos electrónicos de la demandante y de los demandados, toda vez que estas no aparecen registradas en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: APORTE el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble que fue objeto de compraventa debidamente actualizado, toda vez que el aportado tiene fecha de expedición del 7 de octubre de 2020 (Fls. 3 al 5), cuando la demanda tiene fecha de presentación 28 de julio de 2021. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Aporte la solicitud de amparo de pobreza, en donde se afirme por el solicitante, que la misma se realiza bajo la gravedad del juramento, conforme lo exige el artículo 152 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ